RESPUESTAS OBSERVACIONES – EVALUACIÓN PROCESO VJ-VEJ-CM-002-2026

Observaciones presentadas a través de documento suscrito por la *VEEDURIA TRANSPARENCIA COLOMBIA* y el representante legal del CONSORCIO VIAS POPAYAN el día 01 y 09 de abril respectivamente, de acuerdo con la evaluación técnica emitida referente al proceso.

Observación: Proponente No. 2. CONSORCIO INTER CONCESIÓN POPAYÁN.

"Se requiere respetuosamente a la Entidad se sirva aclarar las razones por las cuales, al proponente No. 2, en relación con el contrato de orden 3, se le está reconociendo un valor equivalente a 5.078,25 SMMLV, como se evidencia en la Imagen 5, cuando en el Registro Único de Proponentes (RUP) dicho contrato se encuentra reportado por un valor de 25.239,06 SMMLV al 100%, tal como consta en la Imagen 6.

Imagen 5

P02	ESPAÑA	12-CR-3160	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: AUTOVÍA DE CIUDAD REAL (N-430) A ATALAYA DEL CAÑABATE (A-31). TRAMO: ENLACE DE MIGUELTURRA - ENLACE DE DAIMIEL (ESTE) CON LA	SI	20.013,89	20.013,89
	ESPAÑA	12-LU-3110	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS "AUTOVÍA DEL NOROESTE. CN-VI DE MADRID A A CORUÑA TRAMO AGUERA -CEREIXAL PROVINCIA DE LUGO. CLAVE 12-LU-3110	SI	13.194,81	13.194,81
	ESPAÑA	022/03	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN DE MURCIA TRAMO:CAMPOS DEL PARAÍSO - HORCAJADA (NUMERO DE EXPEDIENTE PC022/03	SI	5.078,25	5.078,25
	COLOMBIA	173 DE 2017	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN	SI	15.002,66	7.651,36

Imagen 6

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: INTECSA INARSA SA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADIF
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.239,06
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
```

En consecuencia, se solicita a la Entidad precise el sustento técnico y jurídico que justifica la diferencia en la valoración del referido contrato, a efectos de garantizar la debida transparencia, objetividad y coherencia en el proceso de evaluación."

Respuesta:

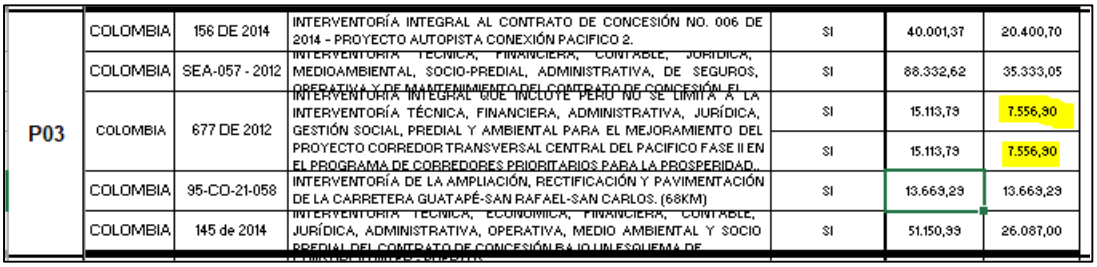
La entidad se permite manifestar que la observación fue allegada por el proponente en el tiempo del traslado la cual fue atendida en el informe definitivo de orden de legibilidad mediante la cual se indicó que: *El proponente ha solicitado la revisión del Valor del contrato expresado en SMMLV del Contrato de Orden No. 3. Al respecto, se realizó la revisión de la observación solicitada y se validó nuevamente el valor del contrato expresado en SMMLV*

de la experiencia aportada en el RUP constatando el valor real. Así las cosas, se realiza el ajuste en el Contrato de Orden No. 3 y por ende el ajuste en el promedio en SMMLV de los contratos aportados.

Observación: Proponente No. 3 CONSORCIO AC EL ESTANQUILLO

Se solicita respetuosamente a la Entidad se sirva aclarar las razones por las cuales el contrato identificado como de orden 3, aportado por ambos integrantes del consorcio, está siendo considerado de manera fraccionada como dos (2) contratos independientes, pese a que corresponde a un único contrato.

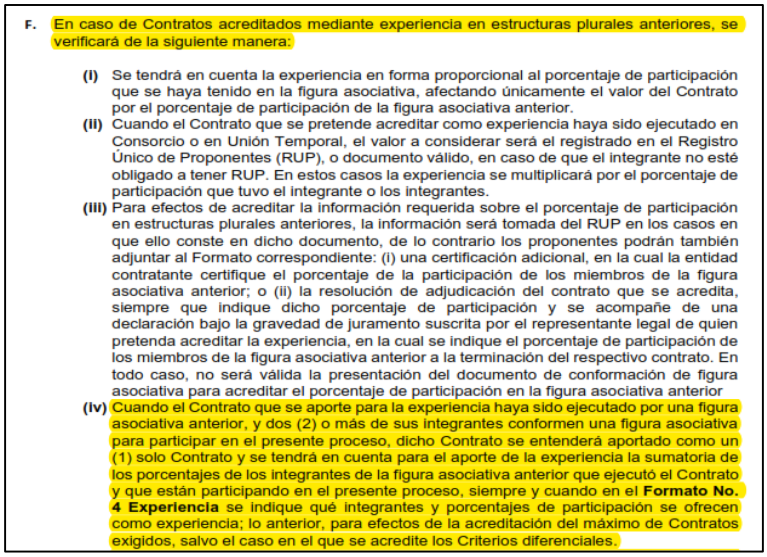
Imagen 7



P03	COLOMBIA	156 DE 2014	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 006 DE 2014 - PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2.	SI	40.001,37	20.400,70
	COLOMBIA	SEA-057 - 2012	INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN EL	SI	88.332,62	35.333,05
	COLOMBIA	677 DE 2012	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO FASE II EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.	SI	15.113,79	7.556,90
				SI	15.113,79	7.556,90
	COLOMBIA	95-CO-21-058	INTERVENTORÍA DE LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GUATAPÉ-SAN RAFAEL-SAN CARLOS. (68KM)	SI	13.669,29	13.669,29
	COLOMBIA	145 de 2014	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE	SI	51.150,39	26.087,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones del presente proceso establece de manera expresa, en la página 53, literal F, numeral iv, lo siguiente: "… Cuando el Contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por una figura asociativa anterior, y dos (2) o más de sus integrantes conformen una figura asociativa para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes de la figura asociativa anterior que ejecutó el Contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato No. 4 Experiencia se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación del máximo de Contratos exigidos, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales…".

Imagen 8



F. En caso de Contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera:

(i) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa, afectando únicamente el valor del Contrato por el porcentaje de participación de la figura asociativa anterior.

(ii) Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

(iii) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la figura asociativa anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y se acompañe de una declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la figura asociativa anterior a la terminación del respectivo contrato. En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de figura asociativa para acreditar el porcentaje de participación en la figura asociativa anterior

(iv) Cuando el Contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por una figura asociativa anterior, y dos (2) o más de sus integrantes conformen una figura asociativa para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes de la figura asociativa anterior que ejecutó el Contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el **Formato No. 4 Experiencia** se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación del máximo de Contratos exigidos, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales.

Respuesta:

De acuerdo con la observación manifestada por el interesado**,** la entidad se permite aclarar que en lineamiento con lo establecido por el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones del proceso en lo referente al capítulo 3.4.1.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS en su literal L por cuanto indica: *Los Contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.* Por ende, los seis (6) contratos que fueron aportados por el proponente, en función de lo anterior, se tuvieron en cuenta.

No obstante, y en el mismo sentido, para el número de contratos válidos para el cálculo ponderable de los SMMLV del valor del contrato en el informe de evaluación técnica si se precisó que el número de contratos fueron cinco (5) para el calculo de este promedio.

- **SUMATORIA EN SMMLV DE LOS CONTRATOS SEIS (6) VÁLIDOS APORTADOS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANE: $110.603,83**

- **PROMEDIO SMMLV =** $\frac{\$\ 110.603{,}83}{5} = 22.120{,}77\ SMMLV$

IDINT	trato se Proce do IVA se ejecución / an obligado a UP)	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	SMMLV DEL CONTRATO PONDERADO	SUMATORIA EXPERIENCIA ACREDITADA	EXPERIENCIA MÍNIMA AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES ACREDITA EL 50% DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA POR CONTRATO	¿EN CASO DE FIGURA ASOCIATIVA, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES CUMPLE CON LO ESTABLECIDO DENTRO DE LA NOTA GENERAL 6 DEL NUMERAL 3.4.1.?	¿LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LAS VIÑETAS s) Y b) DEL NUMERAL 3.4.1.	CALIFICACIÓN HABILITANTE	NÚMERO TOTAL MAXIMO DE CONTRATOS ADICIONALES POR CRITERIO DIFERENCIAL	¿EL CONTRATO FUE OBJETO DE SUBSANE?	¿CON LOS CONTRATOS APORTADOS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANE SE DA CUMPLIMIENTO FRENTE A LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	¿CONTRATO VÁLIDO PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO?	NÚMERO DE CONTRATOS VÁLIDOS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANE (APLICA PARA PROPONENTES QUE DIERON CUMPLIMIENTO FRENTE A LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA)	SUMATORIA EN SMMLV DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANE	PROMEDIO EN SMMLV DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS QUE NO FUERON OBJETO DE SUBSANE
P03	NA	40.001,37	20.400,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	8	NO	SI	SI	5	110.603,83	22.120,77
	836.655,00	88.332,62	35.333,05			CUMPLE					NO		SI			
	NA	15.113,79	7.556,90			CUMPLE					NO		SI			
	NA	15.113,79	7.556,90			CUMPLE										
	NA	13.669,29	13.669,29			CUMPLE					NO		SI			
	NA	51.150,99	26.087,00			CUMPLE					NO		SI			

En conclusión, si se dio cumplimiento con el capítulo 3.4.1.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS en su literal F subíndice (iv).

Observaciones presentadas por el Señor Camilo Andrés Rosario Rubio representante legal de **Consorcio Vías Popayán**

Observación:

“ 2. Proponente No. 15. CONSORCIO CONCESIÓN ESTANQUILLO AG (…)

En consecuencia, se solicita respetuosamente al proponente No. 15. CONSORCIO CONCESIÓN ESTANQUILLO AG aclarar la inconsistencia advertida en la información presentada y verificar su correspondencia con los documentos soporte, teniendo en cuenta que esta situación eventualmente podría comprometer la validez del contrato en mención.”

Respuesta:

La Agencia se permite indicar que la certificación tomada para la validez del Contrato No. 132 DE 1987 objeto*: “Interventoría De Las Obras De Construcción Y Pavimentación De Los Sectores Rio Humea-Aguazul De La Carretera Cumaral - Rio Humea Aguazul”,* corresponde a la comunicación identificada **DO5314 del 10 de febrero de 2016**, donde el Instituto Nacional de Vías indica que el valor pagado al Consorcio corresponde a:

VALOR PAGADO:

VALOR PAGADO POR INVIAS (INCLUIDO AJUSTES E IVA)	$ 7.712.545.064,26
VALOR PAGADO POR EL CORPES	$ 592.315.388,01
VALOR TOTAL PAGADO AL CONSORCIO	$ 8.304.860.452,27

Son: OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 27/100 M/L.

Por lo cual, en la revisión realizada por esta Entidad se evidencio que el valor relacionado en el RUP corresponde al "Valor Pagado" relacionado en la Certificación antes indicada:

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 219
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS SA
- GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 40.744,85
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
====================
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
====================
| 81 | 10 | 15 | 00 |
====================
```

Es por esto, que el Integrante que aporta el contrato en mención y que tiene una participación del 50%, se le ponderan un total de 20.372,43 SMMLV como se evidencia en la matriz de evaluación publicada y en la siguiente verificación realizada por la Entidad.

Valor Pagado al Consorcio	$ 8.304.860.452,27
SMMLV 1998	$ 203.826,00
SMMLV del Contrato	40744,85
50% Porcentaje Participación	20372,43

Observaciones presentadas por ***VEEDURÍA TRANSPARENCIA COLOMBIA***

"*nos permitimos formular observaciones a la propuesta presentada por el proponente No. 14 CONSORCIO CORREDOR CAUCA 3M.*

OBSERVACIÓN 1 (…)

Ahora bien, resulta pertinente señalar que en la columna "pesos corrientes ()" de la tabla 3 se consigna un valor de $96.634.937.132, el cual, al ser convertido a salarios mínimos legales vigentes correspondientes al año 2023, coincide con el reporte registrado en el RUP. No obstante, no es posible*

establecer con claridad el origen de dicho valor ni la metodología empleada para su determinación, en la medida en que el mismo no corresponde a la suma del valor inicial del contrato con sus respectivas adiciones, ni se evidencian otros componentes o cifras que permitan justificar el resultado de $96.634.937.132.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al proponente No. 14 CONSORCIO CORREDOR CAUCA 3M aclarar la inconsistencia advertida en la información presentada y verificar su correspondencia con los documentos soporte, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece como causal de rechazo "6. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones", situación que eventualmente podría comprometer la validez de la oferta presentada y poner en riesgo su habilitación dentro del proceso de selección."

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar lo indicado en el Numeral 3.4.1.1 "CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" del ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO"-literales (j) y (o), así:

"J. En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante Contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el Proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

(…)

O. La evaluación de la experiencia para Contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor ejecutado y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia. Para los casos en que se requiera conversión de otra moneda a pesos colombianos, se dará aplicación a lo contenido en el numeral ***1.13*** *del Pliego de Condiciones. Para contratos en ejecución se tomará como valor del Contrato acreditado, el valor ejecutado y*

pagado a la fecha de cierre del proceso y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia."

Es por consiguiente, que el Proponente al presentar el Contrato No. 283 DE 2010 celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura, se aplica el Literal J antes citado, y al revisar los archivos internos de la ANI y la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva se evidencia que el Contrato se encuentra *"Terminado y recibido a satisfacción, sin salvedades u obligaciones pendientes",* aplicando así, el literal O antes mencionado, tomando para efectos de la presente evaluación el valor del RUP.

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 152
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ZAÑARTU MAB VELNEC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 83.305,98
PORCENTAJE  DE  PARTICIPACION  EN  EL  VALOR  EJECUTADO  EN  CASO  DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00%
```

Observación

"***2. Contrato No. CPI-TC-001-2011***. *Objeto "ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL DEL GALLO Y EL PATIO-TALLER DEL SITM TRANSCARIBE Y DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO TALLER DEL SITM TRANSCARIBE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C."*

En el presente contrato se observa información inexacta según lo registrado en el RUP, los documentos soporte del contrato y el formato de experiencia, de la siguiente forma:

En el formato 4 – experiencia se reportan los siguientes valores:

Formato 4-contrato 5

$	2.554.812.674,00	36	2.166,93

En consecuencia, se solicita respetuosamente al proponente No. 14 CONSORCIO CORREDOR CAUCA 3M aclarar la inconsistencia advertida en la información presentada y verificar su correspondencia con los documentos soporte, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece como causal de rechazo "6. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones", situación que eventualmente podría comprometer la validez de la oferta presentada y poner en riesgo su habilitación dentro del proceso de selección"

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que el Contrato No. CPI-TC-001-2011 corresponde al Contrato de Orden No. 06, el cual tiene por objeto "*ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL DEL GALLO Y EL PATIO-TALLER DEL SITM TRANSCARIBE Y DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO TALLER DEL SITM TRANSCARIBE DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.",* el Contrato de Orden No. 06 fue observado por la Entidad así:

"No se puede constatar el cumplimiento a lo establecido en el Anexo Complementario Nota Geneal 9, toda vez que, frente a un proyecto de infraestructura de transporte vial, este debe cumplir con las definiciones indicadas en el numeral 1.10 "Infraestructura de Transporte Vial". Acorde a lo anterior, dentro de la documentación aportada no se evidencia documento donde se identifique que dicho contrato corresponda a ser de Infraestructura de transporte vial que cumpla alguna con las condiciones antes descritas. Es por lo cual que el Contrato de orden N° 6 No cumple con los requisitos establecidos en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 3.4.1.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal (E) , el cual señala que la experiencia podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos definidos en el Pliego de Condiciones, conforme a lo indicado en el literal I del mismo numeral."

Sin que en las fechas dispuestas para subsanación y aclaraciones el proponente presentara la documentación correspondiente para la aclaración, por lo cual el Contrato de Orden No. 06 no es válido para la Entidad ni fue tenido en cuenta para acreditación de experiencia.

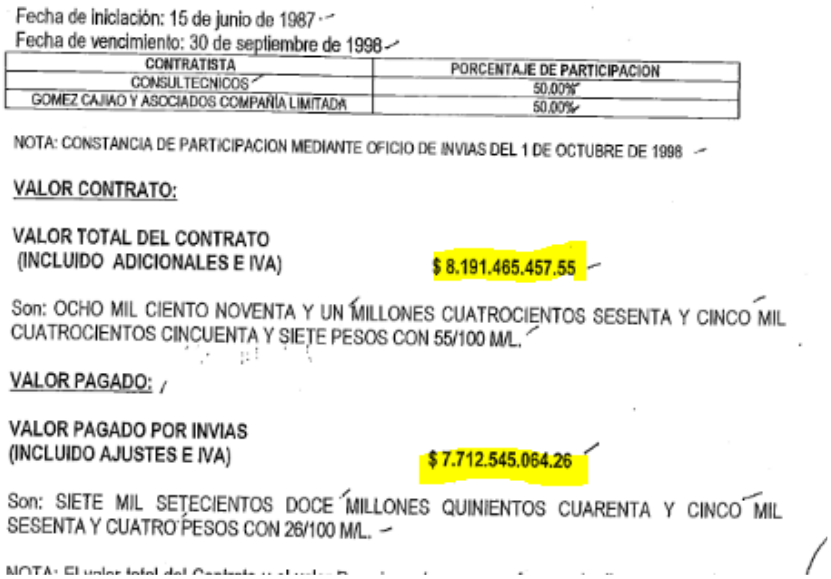
Observación

“4. Proponente No. 15. CONSORCIO CONCESIÓN ESTANQUILLO AG

No. Contrato: 132 DE 1987 objeto: “Interventoría De Las Obras De Construcción Y Pavimentación De Los Sectores Rio Humea-Aguazul De La Carretera Cumaral - Rio Humea Aguazul”

(…)

En la primera certificación aportada por el proponente No. 5, se observa que el valor total pagado es de $8.304.860.452,27 como se puede ver en la imagen 3 pero, en la siguiente certificación se evidencia que el valor pagado fue de 7.712.545.064,26, y el valor total del contrato es de $8.191.465.457 como se puede ver en la imagen 4, en esta diferencia de información, no es claro cual fue el valor total del contrato



Fecha de iniciación: 15 de junio de 1987
Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 1998

CONTRATISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
CONSULTECNICOS	50,00%
GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA	50,00%

NOTA: CONSTANCIA DE PARTICIPACION MEDIANTE OFICIO DE INVIAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1998

VALOR CONTRATO:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO
(INCLUIDO ADICIONALES E IVA) $ 8.191.465.457,55

Son: OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55/100 M/L.

VALOR PAGADO:

VALOR PAGADO POR INVIAS
(INCLUIDO AJUSTES E IVA) $ 7.712.545.064,26

Son: SIETE MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON 26/100 M/L.

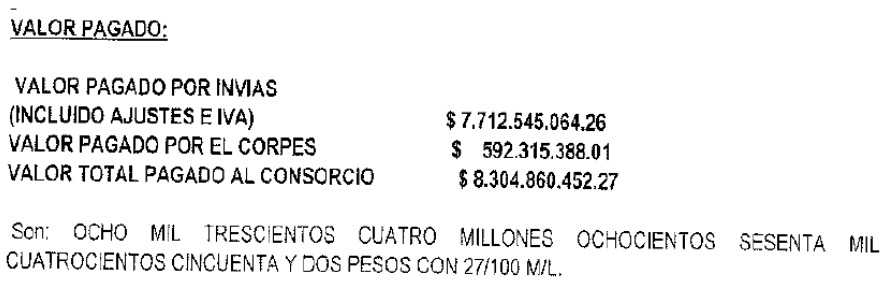
Por lo anterior no se puede verificar que valor es el que realmente debe estar en el RUP.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al proponente No. 15. CONSORCIO CONCESIÓN ESTANQUILLO AG aclarar la inconsistencia advertida en la información presentada y verificar su correspondencia con los documentos soporte, teniendo en cuenta que esta situación eventualmente podría comprometer la validez del contrato en mención”

Respuesta:

La Agencia se permite indicar lo manifestado en la que la certificación tomada para la validez del Contrato No. 132 DE 1987 objeto*: “Interventoría De Las Obras De*

Construcción Y Pavimentación De Los Sectores Rio Humea-Aguazul De La Carretera Cumaral - Rio Humea Aguazul", corresponde a la comunicación identificada **DO5314 del 10 de febrero de 2016**, donde el Instituto Nacional de Vías indica que el valor pagado al Consorcio corresponde a:

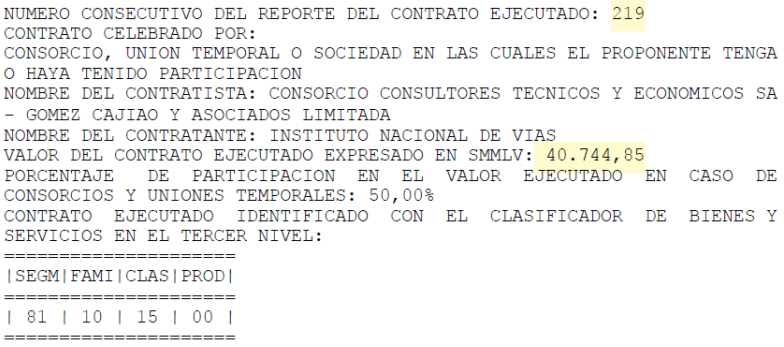


VALOR PAGADO:

VALOR PAGADO POR INVIAS (INCLUIDO AJUSTES E IVA)	$ 7.712.545.064,26
VALOR PAGADO POR EL CORPES	$ 592.315.388,01
VALOR TOTAL PAGADO AL CONSORCIO	$ 8.304.860.452,27

Son: OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 27/100 M/L.

Por lo cual, en la revisión realizada por esta Entidad se evidencio que el valor relacionado en el RUP corresponde al "Valor Pagado" relacionado en la Certificación antes indicada:



```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 219
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS SA
- GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 40.744,85
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
====================
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
====================
| 81 | 10 | 15 | 00 |
====================
```

Es por esto, que el Integrante que aporta el contrato en mención y que tiene una participación del 50%, se le ponderan un total de 20.372,43 SMMLV como se evidencia en la matriz de evaluación publicada y en la siguiente verificación realizada por la Entidad.

Valor Pagado al Consorcio	$ 8.304.860.452,27
SMMLV 1998	$ 203.826,00
SMMLV del Contrato	40744,85
50% Porcentaje Participación	20372,43